Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	ROBERTO AHUMADA MORENO.
DEMANDADO:	DANIELA AHUMADA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN:	20001-31-10-003-1997-4724-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.;se procede a fijar el treinta y uno (31) de octubre de 2023 a las 9:00 de la mañana, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (términode ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del registro civil de Nacimiento indicativo serial 23818047, de la beneficiaria de los alimentos cuya exoneración se depreca en un (01) folio.
2. Certificación expedida por el jefe de admisiones, registro y control de la Universidad Popular del Cesar, en un (01) folio.
3. Copia simple de auto diado 30/01/2023 expedido por el Juzgado Tercero de Familia, en un (01) folio.

4. Copia de la captura de pantalla del correo electrónico de la accionada.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

En el escrito de contestación de la demanda, manifiesta que, por no encontrarse en el país, se le dificulta atender esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4cef1b68c2c1ce0c49e85d1db32a2a1fadb79bc241fd041a73f106a255df2b**

Documento generado en 25/07/2023 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica